

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 4 DE MAYO DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS E INFORMACIÓN A AGRICULTORES Y GANADEROS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 1.2).

A los efectos previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente memoria justificativa relativa a la adecuación del proyecto normativo citado en el encabezamiento a los principios de buena regulación y, en particular:

a) Principio de necesidad y eficacia.

Conforme al apartado 2 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

El proyecto normativo que nos ocupa, pretende obtener una mayor eficacia en la consecución de la finalidad y objetivos perseguidos con las ayudas dirigidas a la transferencia de conocimientos e información a agricultores y ganaderos, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, modificando para ello los Cuadros resumen de las ayudas dirigidas a la organización de certámenes aprobados en la citada Orden.

b) Principio de proporcionalidad.

Conforme al apartado 3 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

Mediante el citado Proyecto de Orden se suprimen los requisitos relacionados con los asistentes a las jornadas técnicas que se deben celebrar de forma conjunta al certamen, al entender que no están relacionados directamente con los beneficiarios de estas ayudas. Como consecuencia de este cambio, se ha modificado el documento de Criterios de selección de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, por lo que procede adaptar los criterios de valoración recogidos en los cuadros resumen de estas ayudas a la nueva versión del citado documento.

Igualmente, dentro del proceso de simplificación administrativa que debe redundar tanto en la reducción de cargas para la ciudadanía, como en la agilización de los trámites internos propios de la Administración Pública, se simplifica la documentación justificativa del

cumplimiento de ciertos requisitos y compromisos, así como la cuenta justificativa del gasto incurrido.

Con este mismo espíritu, se suprimen ciertos incrementos de ayuda asociados a la orientación productiva de los expositores del certamen, dado que su cumplimiento no puede quedar garantizado por los organizadores del certamen, beneficiarios de estas ayudas, en el momento de presentar su solicitud.

Finalmente, también se simplifica la redacción de ciertos apartados, suprimiendo reiteraciones, al objeto de facilitar la comprensión de lo dispuesto en ellos por parte de la ciudadanía. En este sentido, se modifica la redacción de los apartados 21 y 27 del cuadro resumen, relativos con la modificación de la resolución de concesión y reintegro de la ayuda respectivamente.

En consecuencia, tanto por imperativo de la normativa relacionada, como por el principio de jerarquía de fuentes que rige nuestro ordenamiento jurídico, conforme al cual sólo se puede modificar el contenido de una norma mediante otra del mismo o superior rango, el instrumento preceptivamente mínimo para abordar esta necesidad es una modificación de la Orden.

c) Principio de seguridad jurídica.

La satisfacción del principio de seguridad jurídica, exige, según preceptúa el apartado 4 del citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejercerá *“de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

El presente proyecto se elabora, no sólo en plena armonía y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sino, precisamente, en su desarrollo y con la finalidad de posibilitar y facilitar su cumplimiento, dotando de estabilidad y haciendo más predecible, integrado y claro las normas que desarrolla.

d) Principio de transparencia.

Definido por el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

Durante la tramitación del presente proyecto, se ha garantizado el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta

de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por último, se ha publicado el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, solicitándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados.

e) Principio de eficiencia

Preceptúa el apartado 6, del reiteradamente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

La publicación de la presente Orden no supone un incremento de cargas administrativas, pues lo que se produce es una mayor eficacia en la consecución de la finalidad y objetivos perseguidos con estas ayudas dirigidas a la transferencia de conocimientos e información a agricultores y ganaderos, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DE AYUDAS FEADER.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: José María Vargas Sánchez.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera.